

UN INTENTO DE REINSTAURAR LOS REPARTOS DE MERCANCIAS A LOS INDIOS DEL PERU:

D. JORGE DE ESCOVEDO Y ALARCON

Alfredo Moreno Cebrián

En el panorama que nos ofrece el último tercio del siglo XVIII peruano aparecen toda una serie de intentos reformadores, que si cuajan en algunos sectores de la vida político-económica del Virreinato, en otros quedan en puro intento, de forma que el panorama social, con toda una carga de intereses creados, junto a la especial estructuración de ciertos sectores de gobierno, no permitió la implantación de ciertas reformas que, si sobre el papel resultaban altamente beneficiosas, al ponerse en marcha van a encontrar toda una serie de obstáculos y finalmente un alto valladar en los muchos años que el desvío de lo legislado incidió sobre ciertos niveles de la administración: los Corregidores y el reparto de mercancías.

La corruptela de estos funcionarios alcanzó un clímax tan álgido que la valiente denuncia revolucionaria de Túpac Amaru obligó a una rápida solución de los problemas; primero, con la abolición del reparto y poco después con la trasposición del puesto de Corregidor por el de Subdelegado de Intendente. Tras estas medidas que intentaban paliar el desorden anterior se volvió a plantear el mismo conflicto, pues sólo se había cambiado el vino añejo dejando los odres viejos; en tanto que los Subdelegados, sin arreglo al problema de sus escasos sueldos, vinieron a heredar los mismos defectos que sus antecesores, es decir, se vieron forzados a adoptar como intereses legítimos las trapacerías de los Corregidores, en función, sobre todo, de sus cortas ganancias.

El Proyecto cuyo estudio presentamos, obra del Visitador General del Perú, quiso ser el tercer vector que equilibrase un haz de fuerzas que apuntaban: directamente hacia la reinstauración de los repartos, la primera, cubriéndolos y haciéndolos permisibles a través de los Subdelegados, o a romper con todo lo anterior la segunda, desarraigando dichas granjerías.

Maneja Escovedo dos líneas de opinión de las que participa: aquélla que repetía incesantemente la necesidad de prestar a los naturales una ayuda considerada por muchos como indispensable y la otra que quería hacer olvidar a los indios que sus nuevos jueces pudiesen personalizar los ma-

los recuerdos que el reparto de mercancías les había traído. Intentó, por tanto, dejar como despensa repartidora, de forma libre y nada coactiva, al Tribunal del Consulado.

ESCOVEDO, INTERPRETE DE LA ORDENANZA DE INTENDENTES

Cursó estudios de jurisprudencia civil y canónica, de historia y bellas artes, llegando a opositar a la Cátedra de Filosofía Moral de la Universidad de Salamanca. Su carrera principia en América, a partir de 1776 en que lo encontramos como Oidor de la Audiencia de Charcas, en el Gobierno Militar y Político de Potosí, junto a llevar sobre sí el peso de la Superintendencia de la Casa de la Moneda. Preocupado por la economía de la villa minera, por su banco, mita y Cajas Reales, incorpora, en 1779, el Banco de Rescates a la Corona, situándose al frente de la defensa de Potosí durante los embates revolucionarios de Túpac Amaru.

Carlos III, en 1782, le nombra Visitador General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de Lima, desde donde fue ascendido a Oidor General de los Tribunales de Justicia y Real Hacienda de los Virreinos de Perú y Buenos Aires, así como a Intendente del Ejército y Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda del Perú, con honores y antigüedad del Supremo Consejo de las Indias. En 1785, el 6 de setiembre¹, da por concluida su visita sin que se le presente cargo del que deba responder², siendo ascendido (24 de enero) a Intendente del Ejército y Real Hacienda, agregándosele la Superintendencia subdelegada de ella en todo el virreinato peruano, acordándosele dar el mismo sueldo que disfrutaba como Visitador General. Lo encontramos de nuevo en España en 1788 y, desde 1792 a 1805, aparece presidiendo la sala veintitrés del Supremo Consejo de Indias³.

Participa el Visitador del conflictivo problema derivado de la puesta en marcha de las reformas finiseculares borbónicas y, sobre todo, del difícil momento de la tan deseada Reforma de las Intendencias. Como máxima autoridad se apresta a la interpretación, limadura y puesta a punto de la Ordenanza, y así lo hallamos como adaptador del artículo séptimo que ordenaba fuesen socorridos los indios, de parte de la Real Hacienda, con

1. Real Archivo Histórico (R.A.H.). Colección Mata-Linares. Tomo CXII. Folio 532. Bando de Escovedo en que comunica las resultas de su visita. Lima 6 de setiembre de 1785.
2. A.G.I. Lima 669. No obstante, debieron presentarse varios capítulos contra su conducta y administración, parecidos a los contenidos en la carta reservada que el Virrey Croix escribe contra él, fechada en Lima, el 5 de noviembre de 1786, y en la que informa de la multitud de errores cometidos por el Superintendente en las cincuenta y seis adiciones que presentó a la Ordenanza de Minería de Méjico.
3. Mendiburu, Manuel de. *Diccionario Histórico biográfico del Perú*. Tomo IV. Lima 1871. Artículo dedicado a Escovedo.

aquellos objetos útiles: mulas, aperos, etc., necesarios para su subsistencia, abolido como estaba el reparto de mercancías que antes fuese permitido a los Corregidores⁴.

Parte el Visitador de dos presupuestos que, aunque discutidos y presentados siempre como muy controvertidos⁵, él da como seguros:

1. El ocio e inacción de los indios por la imposibilidad que manifestaban en adquirir, por sí mismos, los útiles que necesitaban para trabajar.
2. Necesidad ineludible de los socorros para avivar el comercio y crear riqueza.

Realmente, el segundo punto, como el mismo Escovedo confiesa, es algo que incluso no se ha llegado a plantear, en tanto le venía resuelto por el citado artículo séptimo de la Ordenanza que dejaba las intenciones de la Corona fuera de toda duda:

“... me hará V.E. el honor de creer que en lo que voy a decir no me mueve el necio empeño de sostener mi dictamen, porque siendo cosas muy diversas el decidir si convienen o no los socorros, y el modo de verificarlos, lo primero estaba entonces para mi resuelto... en la declaración 7ª...”⁶

Se limita pues a buscar el modo de verificar unas ayudas o socorros⁷ que el Rey propuso en la Real Ordenanza, así como en la Cédula declaratoria de la misma⁸, debiendo dar para ello una interpretación inexacta de lo ordenado por el Rey, en tanto:

1. Desestima la propuesta real en que se elegía a la Real Hacienda como única promotora del nuevo sistema.
2. Dispone como protagonista del acercamiento de mercancías a los indios al Real Tribunal del Consulado.

En cuanto al primer punto, no ignoraba, como buen conocedor de la economía peruana, la penuria que disfrutaba el Real Haber, incapaz, a todas luces, de hacer frente a un tan costoso y arriesgado sistema que implicaba un grueso desembolso y una espera inquieta para recoger sin in-

4. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo CIX. Folio 289. Real Orden para que se supriman los repartos en Perú y Buenos Aires. Aranjuez, 1 de junio de 1781.
5. Moreno, Alfredo. “Dictámenes contrapuestos de dos excorregidores sobre el reparto de mercancías a los indios del Perú”. (1778). Ponencia presentada en el Simposium de Indigenismo de Valladolid. 1974. En prensa.
6. A.G.I. Lima 1,097. Memorial de Escovedo al Virrey Marqués de Loreto. Lima, 16 de diciembre de 1784.
7. El término socorro es de nuevo cuño, en tanto este sistema de comercio se conoció anteriormente por otros nombres: chacaneos, repartos o repartimientos.
8. Esta propuesta aparece tanto en la declaración séptima (5 agosto 1783), dada para completar la Instrucción de Intendentes de Buenos Aires de 28 de enero de 1782, como en la Cédula declaratoria de la Ordenanza de Intendentes.

tereses: “por sólo costo y costas”, los ingratos frutos que se derivaban de los designios de la Corona:

“... porque mandando expresamente que estos socorros se hagan de cuenta del Erario, a más de estar sin fondos para ellos, conocí los riesgos y dificultades de esta empresa...”⁹

No se podía contentar una personalidad tan inquieta como la que nos ocupa, con reconocer y demostrar la inviabilidad de un designio Real, sino que, animado por su espíritu de servicio y el convencimiento de ser este punto de los socorros un tema de inagotables sinsabores y problemas, se apresta a solucionar esta propuesta por un camino menos doloroso a la Real Hacienda y más acorde con la realidad americana, apareciendo así el Real Consulado como remedio a sus inquietudes y organismo ideal por su conocimiento práctico del comercio. Razona así su elección:

“... creyéndole menos expuesto para el Erario, más cómodo para los indios, más seguro para contener el exceso y más útil para el bien del Estado...”¹⁰

EL PROYECTO: ANALISIS DE SU FUNCIONAMIENTO

El plan de Escovedo¹¹ es uno de entre los muchos reglamentos que conservamos de su mentalidad ilustrada¹² y, dentro del mismo, podemos fácilmente encontrar una división temática orientativa de su contenido:

9. A.G.I. Lima 1,110. Oficio de Escovedo al Virrey Croix. Lima, 13 de mayo de 1786.
10. A.G.I. Lima 1,097. *Ibidem*. Está seguro que de hacerse por la Real Hacienda: “no faltarán riesgos y alborotos mientras los Jueces sean venales, los Curas poco instruidos, y a más de otros desórdenes no se ataje el de que todos sean negociantes que se aprovechan del sudor del indio...”
11. El título completo es: “Proyecto que sobre la extinción de repartos, y modo de verificar los piadosos socorros que la generosa bondad del Rey Nuestro Señor, quiere se franqueen a los indios, según lo dispuesto en la Declaración Séptima de la Nueva Real Instrucción de Intendentes”. Se imprimió en 1784 (Imprenta Real, calle de Concha, Lima), a expensas de Don Fernando Saavedra, Contador de la Visita General e Intendente nombrado de Trujillo.
Tenemos ejemplares en:
R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo CXI.
A.G.I. Lima 1,099. Copia manuscrita.
A.G.I. Lima 1,092.
12. Mendiburu, Manuel de. *Diccionario histórico biográfico del Perú*. Se citan aquí, aparte del Proyecto ya reseñado, los siguientes tratados debidos al Visitador:
 1. “Discurso sobre el trabajo de minas, beneficio de metales y medios de fomentarlos”.
 2. “Reglamento para el Real Cabildo de Lima” (12 abril 1786).
 3. “Nuevo Reglamento de Policía agregado a la Instrucción de Alcaldes de Barrio”. Lima, 30 diciembre 1786. (A.G.I. Lima 676).
 4. “Reglamento del Gremio de pulperos y panaderos de Lima”. Lima 3 de abril 1787. (A.G.I. Lima 1,111).
 5. “Reglamento del ceremonial en la llegada de los Virreyes”. 10 de marzo de 1788.

- a) Introducción y estudio del reparto en el Perú.
- b) Idea general del reparto, de cuenta del Real Consulado.
- c) Condiciones o reglas con que podrá verificarse el Proyecto, y se propone al Real Tribunal del Consulado.

El reparto de mercancías, según el arancel de Superunda, correspondiente a lo entregado a los indios por los Corregidores en un quinquenio, arrojaba un valor de cuatro millones doscientos setenta y dos mil cuarenta pesos, (4.272.040), distribuidos de la forma siguiente:

Mulas 72.900 unidades	2.757.100 pesos
Mercancías útiles	654.140 "
Mercancías inútiles	860.800
Total	4.272.040 pesos

Mercancías útiles	654.140 pesos
Sólo mulas	2.757.100
Total	3.411.240 pesos

Según el Plan del Visitador, los repartos necesarios, ascenderían, en un quinquenio, a un total real de 3.500.000 pesos, reducidos a 2.500.000 pesos absorbidas las abusivas ganancias de los Corregidores. Estos 2.500.000 pesos serían la suma de repartir dicha cantidad entre:

Mulas y hierro en todas las Provincias	2.028.100 pesos
Ropa de la tierra, en las Provincias en que se considerase necesaria	490.605
Total	2.518.705 pesos

Las diferencias entre lo anteriormente repartido y lo que ahora se considera como necesariamente repartible, serían notables, y pueden ser expresadas, sin dificultad y previo cotejo de cifras, así¹³:

13. En las mulas, la diferencia tiene su origen en rebajar diez pesos por ejemplar, por término medio, además de reducir el número de éstas por parecer excesivo. Las restantes diferencias surgen:
 - a) En las mercancías útiles, al disminuir en un 25% el total de las mercancías repartidas: ropa de la tierra y hierro.
 - b) No requieren mayor explicación los 860.800 pesos de las mercancías inútiles, pues Escovedo abolió el reparto de las mismas.

	Mulas	Mercancías útiles	Mercancías inútiles	Totales
Antiguo reparto	2.757.100	654.140	860.800	4.272.040
Nueva Modalidad	2.028.100	490.605		2.518.705
Diferencias. . .	729.000	163.535	860.800	1.753.335

Del total del producto de lo repartido, que, como hemos visto, ascendería a 2.518.705 pesos, Escovedo reduce la ganancia a 1.000.000 de pesos, porque:

Gastos: Costo de las mercancías y su reparto	1.518.705 pesos
Ganancia líquida	1.000.000 ”
Total	2.518.705 pesos

Como hemos visto hasta ahora quedarían reducidas las mercancías repartidas, invalidada la distribución de las inútiles y, a su lado, aparecería un beneficio líquido de 1.000.000 de pesos que, fuera de pasar directamente al Real Erario, se considerará más beneficioso repartirlo de la forma siguiente:

<i>Primero:</i> La mitad para el fomento de la Minería: Tribunal, Habilitación de Mineros, Fundación de un Colegio de Mina	500.000 pesos
<i>Segundo:</i> El resto repartido en tres núcleos de 166.666 pesos, cinco reales, un maravedí y un tercio	500.000
Total	1.000.000 pesos

El primer medio millón no requiere explicación alguna, pues quedaría introducido y habilitado para la ayuda a los mineros, indispensable ramo, “necesario de toda atención y fomento”. La segunda cantidad, también de 500.000 pesos, sería repartida, como ya dijimos, en 3 partes, la primera de las cuales se dividiría a su vez en 4 sumas de 41.666 que quedarían aplicadas, de diferente forma, bajo las siguientes condiciones:

Una parte iría al Consulado, para dar un tanto por ciento a los comerciantes que les vendiesen mercancías	41.666 pesos
La segunda cantidad iría destinada a la formación de un Montepío de Comerciantes	41.666

La tercera y cuarta se dedicaría a créditos, a muy corto interés, distribuidos por el Consulado a los Comerciantes que hubiesen quebrado o lo necesitasen; el interés revertiría a dicho Organismo, para los cargos propios de su Instituto y para distribuirlo entre quienes justa y comprobadamente lo necesitasen

83.332 pesos

Total 166.666 pesos

La segunda parte del medio millón, evaluada, como antes se dijo, en 166.666 pesos, cinco reales, un maravedí y un tercio, habría de dividirse, asimismo, en tres partes, cada una de ellas con un volumen de 55.555 pesos, cuatro reales y quince maravedises, aplicados así:

La primera y segunda parte se acoplarían a la fundación de un Instituto para niños expósitos y huérfanos, hospicios y hospitales

111.110 pesos

La tercera se subdividiría en tres restos, dedicados a premiar la laboriosidad en los ramos siguientes:

- | | | |
|----------------|----------------|--------------|
| a) Minería | 18.518,5 pesos | |
| b) Agricultura | 18.518,5 " | |
| c) Industria | 18.518,5 „ | 55.555 pesos |

Total 166.666 pesos

La última de las cantidades del medio millón, se destinaría a Obras Públicas en el Obispado de Lima, previas tres divisiones, y con las condiciones siguientes:

55.555 pesos, cuatro reales y quince maravedises quedarían divididos, a prorrato, entre los Obispos de Trujillo, Huamanga, Cuzco y Arequipa

55.555 pesos

Se consigna la segunda cantidad, para crear en Lima el Tribunal de la Acordada

55.555

Lo que sobre de la parte segunda, más una división idéntica, para Obras Públicas del Obispado de Lima, “en los fines que estime el Intendente”	55.555
Total	166.666 pesos

Contaba Escovedo con la dificultad de no disponer de todo el dinero en bloque, puesto que los cobros iban a ser a plazos, juzgando que esto no requería sino que la aplicación de la ganancia fuese paulatina y “bien medida”.

Propuso además, que el Consulado, conocida la dificultad de que pudiesen ser abastecidas todas las provincias a un tiempo, lo hiciese de forma rotativa, empezando por aquéllas más necesitadas y siguiendo hacia las que necesitasen menos ayuda, para volver a empezar acabado el quinquenio.

Si el monopolio mercantil se considera necesario en el Proyecto, se intuye, en cambio, lo nocivo del reparto de lo inútil, vistas de cerca las resultas explosivas de esta anterior condición, por lo que se deja el camino abierto, en estas especies, a todos los espontáneos habilitadores de estas mercancías consideradas menos útiles, concediendo, a pesar de todo, la posibilidad al Consulado de servir también tales especies, quedando siempre al arbitrio del comprador el elegir; pero no pudiendo el Real Consulado dar los renglones considerados inútiles de fiado a aquellos que hubiesen recibido, a crédito, las inulas u otros socorros, porque lo que se diere, referido a lo inútil, no tendría la cobranza privilegiada que poseían las materias de primera necesidad, dadas siempre a plazos.

En la última parte del Proyecto, se plantea el problema de la selección de mercancías y objetos útiles, tendiendo siempre a tapar cualquier hueco que pudiese llevar a posibles delitos. Las mercancías repartidas habían de estar reputadas como útiles y de absoluta necesidad para los indios, siendo el Consulado el depositario de la confianza en la elección, previo informe de la Superintendencia, debiendo señalar el número, cantidad, peso y precios a que se habían de distribuir. Debería dicho Organismo, además, analizar y evaluar el sobrecosto derivado del transporte y distribución, regulando, al propio tiempo y con prudencia, la ganancia de un tanto por ciento.

Para la venta de las mercancías libres se marcaban dos diferencias:

Primero: El Consulado no podría darlas fiadas, “y lo que diese fiado lo perdería”, para que así fuese más fácil la cobranza de los artículos de primera necesidad, repartidos, obligatoriamente, a plazos.

Segundo: El comerciante particular podría dar las especies libres, como le conviniese, “a dinero de contado o fiado”, careciendo si las daba a crédito, de más autoridad y fuerza que la de otro cualquier acree-

dor que demandase a su deudor ante la justicia, añadiendo que el Juez daría prelación, siempre, a la cobranza de lo debido por los socorros necesarios.

En las materias útiles sólo podría negociar el Consulado, exponiéndose el transgresor de tal norma a la pena de perderlas.

Efectuados y compuestos los aranceles de cada provincia, habrían de remitirse a los Intendentes respectivos, habiendo de contener puntual noticia del número, precios y especies que correspondiesen a cada uno de los partidos de la Intendencia. Los aranceles se fijarían en la capital de la misma, en las Casas Capitulares y "sitio público", allí donde todos pudiesen leerlo; a la vez que el Vicario Eclesiástico y Alcalde, fiscalizados por el Juez, habían de enterar a los indios del significado de tales aranceles. El Juez tenía que certificar cómo, tanto Curas como Gobernadores, bajo juramento, habían cumplido su labor informativa.

Poner en práctica, cumplida y ordenadamente, lo dispuesto en los aranceles, sería misión reservada al Consulado, para lo que debía avalar con guías todo aquello que se repartiese, a fin de que satisficiera exactamente el derecho de alcabala. Las guías, como es fácil comprender, no tenían más finalidad que contener precisamente lo que se transportaba, y señalar a qué lugar se llevaban si eran el todo o una parte, de forma que, cotejándolas, se averiguase cualquier exceso.

Piensa Escovedo que al tener que comprarse los socorros al mismo precio que los compraba el Corregidor, "no habría arbitrio para que, aliviándose al indio, quedase alguna ganancia aplicable a los interesantes y piadosos fines que se han propuesto", a no ser que fuese el Consulado, "con su acostumbrada rectitud, celo e inteligencia, el que se ocupase de tal negocio".

Sigue explicando que, si tras la cuidadosa meticulosidad que expone, se llegase a comprobar que lo depositado en los almacenes sobrepasaba lo estipulado en las guías, se perdería "el exceso, en favor del Rey, del Intendente y del Juez del Partido", y si el exceso se comprobase, hecho ya el reparto, se aplicaría la última tercera parte al denunciante, si lo hubiese, o bien al Ministro que notificase el desarreglo, "castigándose con dureza al Juez, a los Ministros y empleados que hubiesen contribuido al fraude", o a los que se hubiesen encontrado "remisos en descubrirlo".

Cabría, dice el Visitador, que lo puesto en la Intendencia no se ajustase a su precio, por desperfecto o baja calidad y, en tal caso, debería el Intendente, comunicándolo a la Junta Superior, la cual resolvería "breve y sumariamente", rebajar el precio de los materiales ya distribuidos o devolver los aún estancados.

La cobranza de lo repartido no debía estar en manos del Consulado, sino en las del propio Rey, el cual habría de encargarlo a sus Ministros Recaudadores, para que recogiesen tales préstamos "con la misma actividad que la de otro cualquier ramo de la Real Hacienda".

Las Juntas Provinciales, mandadas erigir por la Instrucción de Intendentes, podrían pedir la exención del repartimiento en algunos partidos, previa petición a la Junta Superior erigida en Lima, a condición siempre de que efectuasen su petición seis meses antes del inicio del socorro quinquenal.

El reintegro del dinero adelantado por el Consulado, sería preceptivo hacerlo por terceras partes, habiendo de conducir el producto de lo recaudado a Lima, y desde allí aplicar y distribuir las ganancias, según se recibiesen las remesas de lo cobrado, deduciéndose los gastos y costos de la cobranza y conducción, para que no quedasen estos gastos a cargo exclusivo del Real Erario. En caso de que se transgrediesen las normas dictadas, serían jueces los propios Intendentes, pudiéndose apelar, en recurso, a la Junta Superior Limeña.

Los indios habrían de pagar en las especies de sus labores, evaluadas éstas de forma que siempre le restasen ganancias por su trabajo, pero procurando hacer los cobros en aquellas materias que, por ser de verdadera utilidad al Estado, conviniese su ampliación y cultivo.

NEGATIVA ROTUNDA AL PLAN DEL VISITADOR

El Plan de Escovedo aparece finalizado e impreso el 28 de junio de 1784 y, como resultaba preceptivo, pasa a ser expuesto a la atención del virrey Teodoro de Croix (1 de julio de 1784). En la carta de presentación recuerda la imposibilidad de seguir las directrices del Monarca, expuestas en el ya citado artículo séptimo, porque:

“La anticipación de estos socorros pide necesariamente la de unos crecidos caudales, y hoy no está el Erario capaz de hacerlo, cuando no tiene los precisos ni aun para sueldos, tropas y demás atenciones ordinarias...”¹⁴

No es sólo el adelantamiento previo motivo de su desconfianza, sino que, conociendo a los responsables del buen funcionamiento de las Ordenes Reales, duda mucho que todos actuasen como hombres honrados, siendo bien difícil, al tener que mover los caudales de la Real Hacienda por muchas manos, el que todos actuasen honradamente, siendo, a la par, “igualmente fieles, activos y celosos”.

Pide al virrey que no se inquiete porque aparezca ganancia, pues debe considerar a qué puntos va destinada, a la vez que ruega le proporcione su aprobación para “seguir los pasos que son precisos para la conclusión del Proyecto”. La contestación del virrey no se va a demorar, pues, cuatro días más tarde, aparecen fechadas las respuestas a sus peticiones en las que, de un lado, se alaba lo exacto y preciso del Proyecto: “... he

14. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo CXI. Folio 215. Oficio de Escovedo a Croix presentando su Proyecto. Lima 28 de junio de 1784.

visto reunidos y combinados todos los extremos que en sí abraza y necesita esta gran obra..."¹⁵ y, de otro, no le encuentra reparo alguno, y le ofrece las máximas facilidades para que continúe el curso preceptivo "sin que padezca el menor retardo".

El paso inmediato del Visitador era contar con la probación del Consulado, por lo que el 7 de julio del mismo año le remite su obra, aclarando que "teniendo ya este pensamiento la aprobación del Excmo. Sr. Virrey, sólo deseo logre la de este Tribunal"¹⁶. ¿Qué contestó el Consulado? No habiendo encontrado el documento original vamos a proceder a conjeturar cuál pudo ser ésta por los varios testimonios que del trámite ordinario pueden desprenderse.

La respuesta del Consulado no fue taxativamente negativa en un primer momento, pues nos consta documentalmente que en 6 de noviembre de 1784, Escovedo, aún impreso su Proyecto, empieza a trabajar de nuevo y "aún conservo el borrador en papel", nos dice, en un postrer intento de:

"conseguir el fin y allanar las dificultades y condiciones que estimé menos arregladas que el Tribunal del Consulado dió en 6 de Noviembre de 1784..."¹⁷

La reforma se debió a que muchos de sus puntos fueron puestos en entredicho por "la codicia y espíritu de partido que el diverso modo de pensar fomentó en algunos del comercio", a pesar de lo cual, nos dice, "fueron favorables las resultas"¹⁸. Nos consta asimismo que, en 28 de febrero de 1785, el Consulado, en carta razonada dirigida al Virrey del Perú, no se muestra dispuesto a aceptar el cometido que le fue propuesto por Escovedo, apoyando su negativa en la firme creencia de que los indios no necesitaban de repartos, y que por su propia cuenta o por concierto con los comerciantes particulares habían podido conseguir las materias que les eran necesarias. Aunque no es original, sino copia intercalada en el discurso del Fiscal de Nueva España en el Expediente de Intendencia, el documento no deja lugar a dudas sobre las intenciones del organismo rector del comercio peruano:

"... El Consulado se persuade, que si a los troperos y demás particulares se les deja en libertad de abastecer el Reyno de mulas, aceptarán el partido..."

Sobre el resto de mercancías propuestas en el Plan que nos ocupa, nos dice:

"... no visten ropa de Castilla, sino de la tierra, que ellos mismos trabajan y la tienen en abundancia..."

15. *Ibidem*. Folio 218. Oficio de Croix a Escovedo sobre su Proyecto. Lima, 5 de julio de 1784.

16. *Ibidem*. Folio 219. Oficio de Escovedo al Consulado. Lima 7 de julio de 1784.

17. A.G.I. Lima 1,110. Oficio de Escovedo a Croix. Lima, 13 de mayo de 1786.

18. *Ibidem*.

Sus palabras finales no pueden ser más tajantes:

“... el mayor beneficio es dejarlos en libertad de comprar lo que quieran cuando lo necesiten”¹⁹

Si el Consulado —no sabemos si conoció Escovedo esta carta—, se mostró definitivo en su respuesta, el Visitador sigue adelante con sus intenciones, y así, el 16 de julio, 20 de agosto y 20 de diciembre de 1785, notifica su Proyecto al Rey con la intención de que le sea aprobado en sus líneas generales, aun cuando se cambiase al Consulado por otros sujetos particulares²⁰.

El Proyecto va a quedar pendiente de resolución definitiva hasta 1785 (23 de junio), pero, en este tiempo, el Virrey de Buenos Aires escribe a la Corte informando de la innecesaria gestión de facilitar socorros a los indios, pues éstos, según él, no habían tardado, viéndose en libertad, “en principiar, por sí, a mantenerse y a habilitarse”, a la vez que, habiéndose estado tan distantes de oír quejas sobre la falta de mercancías, había crecido en muchos la certeza de su equivocación cuando creían “en la necesidad de prestar alguna mano a los naturales”²¹.

Buenos Aires, conociendo las intenciones de Escovedo, propone que el Rey sujete su solución definitiva sobre los socorros hasta que los Intendentes se pronunciasen sobre si el tráfico de mulas y demás materias era suficiente, pues juzga “que no le estarán de más estas sentencias al Visitador”. Unos meses tardarían los informes pedidos por el Marqués de Loreto a sus Intendentes, los cuales iban a reafirmar que los socorros resultaban inútiles porque los indios estaban abasteciéndose con troperos y demás comerciantes, añadiendo algunos lo contraproducente de reinstaurar unas ayudas “que los indios siempre asimilarán a los nefastos repartimientos”. Sugerencias no dejan de producirse: unos piden la rebaja de las alcabalas en la venta de las mulas y demás mercancías a los indios: otros, sin embargo, piden el reparto de las tierras sobrantes en algunos términos, para así interesarlos en el cultivo, pero en definitiva, la solución se veía siempre en que los Gobernadores e Intendentes se dedicasen con actividad a promover el comercio, labranza e industria en las provincias, efectuado lo cual, de ninguna necesidad serían los repartos²².

19. A.G.I. Lima 1,119. Sentencia del Fiscal de Nueva España. 1,800.

20. A.G.I. Lima 1,097. *Ibidem*. Conocía ya el Visitador que muchos intentaban desbaratar sus propósitos por diferentes motivos, pero el que siga adelante puede interpretarse, aun conociendo que el Consulado le dijese que no, en el sentido de que el Prior Don José González, y el Cónsul D. José Elizalde, estaban dispuestos, unidos a Don Fernando de Rojas, y a “algunos otros de la misma honradez y carácter” a “franquear entre todos el caudal que pudiera servir de principio para la ejecución, si no lo tomaba a su cargo el Consulado”.

21. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo IV. Folio 22. Informe del Virrey de Buenos Aires sobre socorros a los indios. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1784.

22. *Ibidem*.

El virrey bonaerense sienta como causa necesaria para no repartir, el que los indios no pidan que esto se lleve a cabo, y, contestando a la carta del Visitador (10 de diciembre de 1784) sobre si el silencio de los indios no se debería a que les repartían los subdelegados, curas y hacendados puestos de acuerdo, se muestra contrario a tal conjetura, pues como él dice:

“... no es fácil estuviese esto tan oculto en todos los partidos que, conocido el carácter de aquellos naturales, no hubiese traslucido ya alguna queja...”²³

No son los del Virrey e Intendentes los únicos informes que se mostrarán contrarios al establecimiento del Plan de Escovedo y, en esta línea D. Pedro Altolaquirre, por considerar que el reparto ha de ocultar la fuerza de su obligatoriedad, se constituye en la opinión de la no necesidad de acercar nada al indio; antes bien, considera más justo y conveniente, que se permita a éste efectuar sus tratos de forma directa y voluntaria, haciéndose eco, a la vez, del interés contrario que despertaban en algunos sectores bonaerenses las nuevas directrices del reparto aducidas por Escovedo, al afirmar el no haber caído bien el Proyecto del Virreinato de Lima, “sobre poner en planta otro socorro, por medio del Consulado”²⁴.

¿Ocurre lo mismo en el Perú? No fue diferente el sistema de consulta adoptado por el Visitador Escovedo, pues él también pide a los Intendentes que evacúen sus informes sobre las necesidades de los indios y sobre el juicio que les merecía su Proyecto, y es él mismo el que nos dice como éstos “habían convenido con más o menos extensión en mi Proyecto”, salvo D. Benito de la Mata Linares, Intendente del Cuzco, que propuso personalmente no fuese el Consulado el órgano rector de los socorros, sino que se sacase en cada Intendencia, a pública subasta, la provisión de cada ramo, a la vez que envió un plan detallado de lo que necesitaría su Intendencia en artículos de socorro para un quinquenio²⁵.

Si este informe del Cuzco se hizo porque los indios pidieron voluntariamente las mercancías que, aunque extraño, no carecería de precedentes²⁶, es algo que ignoramos, pero resultaría más probable, conociendo la realidad posterior, el adjuntarlas a la simple y pura ansiedad de los

23. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo IV. Folio 23. Resumen de los Dictámenes de los Intendentes del Virreinato del Plata.

24. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo XII. Folio 112. Informe de D. Pedro Altolaquirre a D. Francisco de Paula Sanz, sobre si los indios necesitados podían subsistir sin los socorros del Gobierno. Buenos Aires 9 de mayo de 1785.

25. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo XXIV. Folio 72. “Plano Resumen de los efectos, herramientas y ganados que necesitan los partidos que contiene la provincia del Cuzco para que sean socorridos cada cinco años sus habitantes los indios, según las piadosas intenciones de nuestro Monarca”.

26. A.G.I. Lima 1,002. Proyecto de D. Antonio de Boza. Lima, 16 de agosto 1788. Se refiere aquí cómo al Virrey Marqués de Castell Fuerte, cuando actuaba contra el Corregidor de Huarochirí por repartimientos, se le presentaron unos indios representantes de los de Canta, quejándose porque su Corregidor no les repartía mulas, rogándole le obligase a proporcionárselas.

Subdelegados que veían en la reinstauración de los repartos una posible fuente de ingresos que remediase la penuria que se derivaba de un sueldo tan corto como el que gozaban: sólo el 3% de la recaudación tributaria.

Hemos visto cómo se han ido recomponiendo las distintas posturas en torno a la necesidad y nuevo Proyecto de socorros, pero sin pronunciarse el Consejo ni el Rey, nada se llevaría a efecto, puesto que el Plan no saldría airoso de la pesquisa que, en 1785, le fue impuesta en España. Los Contadores nos hablan de cuál había sido la intención real al programar el artículo séptimo de la Ordenanza: aliviar momentáneamente el bache producido por la abolición de los repartos de los Corregidores. Sobre este particular nos dicen:

“... cuyo objeto sólo fue remediar el daño temporal y momentáneo que la repentina abolición de los repartimientos de Corregidores pudiera causar... hasta que el comercio, libre de las persecuciones que aquellos le suscitaron para establecer el horrendo monopolio... volviese a tomar el giro expedito que debía gozar...”²⁷

¿Cuál fue la respuesta del Rey? Firme y decidida en sus razones y claramente contundente en su negativa:

1. No estaba el Rey “bastantemente persuadido de la necesidad absoluta que tiene el indio de los socorros que se le intentan facilitar”.
2. La razón principal: “la propensión del indio al ocio”, resulta, aparte de poco convincente, “controvertida y digna de mucha desconfianza”.
3. No se ve justo gravar al indio, “a título de socorro”, y aplicar lo recaudado, a una utilidad que les resulta “particular y privada”.
4. El Proyecto no hace sino aunar en el Consulado la ganancia del comerciante y la del Corregidor, no cabiendo, “en términos de justicia, semejante ni aun menos utilidad”.
5. Resulta contradictoria la esencia del Proyecto, pues, si de un lado se intenta repartir a un precio subido, porque si no es así “el más perezoso trabajo alcanzaría a satisfacer la paga, negándose el estímulo que se apetece”, de otro, se funda allí mismo la actitud indolente del indio, en que se ve “privado del fruto de sus sudores”.
6. El que sea el Consulado quien reparta, triplica la operación y las utilidades, frente a la simple gestión del comerciante particular.
7. El reparto de ganancias sería adecuado, en lo que al medio millón se refiere, si así se fomentase la minería, pero el resto se aplica, en la misma parte, al Consulado, “sin haber necesidad ni conveniencia... de enriquecer aquel Cuerpo, por semejantes arbitrios o medios”²⁸.

27. A.G.I. Lima 1,119. Resumen y Dictamen de los Contadores Generales en el expediente de Intendencias.

28. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo CXII. Folios 214-216. Orden a Escovedo sobre el proyecto de Repartimiento. San Idelfonso, 23 de junio de 1785.

Denegado el Proyecto y comunicada por el Rey su intención de fomentar el libre comercio, no va a dejar de referirse Escovedo a su frustrada idea, y así, cuando escribe a Gálvez en 1785, señala los motivos que le movieron a preocuparse por unos designios harto difíciles. Su intención, confiesa, no fue otra que lograr para los naturales: “el alivio que la piedad del Rey les franquea”, consiguiendo a la vez un fondo público que emplear: “en bien del Estado, y especialmente de la Minería”, consiguiendo el establecimiento de su Tribunal, Diputaciones y demás formas que se señalaban en la Instrucción de Intendentes. El mismo dice conocer: “la dificultad de este negocio, y las ventajas de un comercio libre”, pero no está tan seguro de que éste pueda establecerse con toda rigurosidad, “exento de los vicios y tiranías de la codicia”²⁹.

Iba a mostrarse el Visitador condescendiente con las críticas que usaron de blanco a su Proyecto y, “para no errar”, nos dice, “he ido contento a buscar los medios de mejor poner en marcha las intenciones del Monarca” en lo que al comercio libre se refería. No va a tardar en salir de su mano un bando por el que, en mayo de 1786, se iba a anunciar el libre comercio, y las penas en que habrían de incurrir todos aquellos que repartiesen³⁰.

Finalmente, y en 1801, dentro del grave expediente de las Intendencias en el que el punto de repartimientos ocupó un lugar muy destacado, el Visitador, refiriéndose no ya sólo a su Plan, sino a todos los presentados por el mismo motivo³¹, propone se tomen de nuevo en cuenta sus ideas, conociendo las irregularidades que en el abasto de mercancías se estaban produciendo en el Perú por la alianza entre Subdelegados, comerciantes, hacendados, curas y caciques, aun reconociendo las fallas notables que presentaban los proyectos de repartimiento:

“... merecen otra censura menos acre que la que se les da, pues no son tan temerarios cuando tienen en su apoyo la citada Declaración... los dictámenes de varios Ministros de este Tribunal... y el de otros muchos que aún opinan en favor de los repartos...”³²

29. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo VII. Folio 379. Oficio de Escovedo a Gálvez sobre su visita al Perú. Lima 20 de octubre de 1785.
30. R.A.H. Colección Mata-Linares. Tomo CXII. Folio 81. En este Bando de Escovedo, fechado en Lima el 14 de mayo de 1786, se dice lo siguiente: “... en la Ciudad de los Reyes, ... se resolvió que siendo las piadosas intenciones del Rey, el liberto a todos de la opresión y perjuicio que les ocasionaban los antiguos repartos, para que se abastezcan con libertad los indios y demás castas, a su arbitrio, y según sus necesidades...; se propenda y estimule el comercio a contribuir a estos importantes fines, que ceden asimismo, en su propia utilidad... se publica... esta Resolución, para que llegue a noticia de todos y puedan entablar sus negociaciones, en la inteligencia de que las han de ejecutar con plena libertad, y sin que nadie, directamente o por caminos torcidos, trate con los Jueces de los Partidos”.
31. Nosotros tenemos recogidos los siguientes: Antonio de Boza, José de Tejada, Pedro Vicente Cañete, José de Lagos y Juan Manuel Campero.
32. A.G.I. Lima 1,119. Voto particular de D. Jorge de Escovedo sobre las Intendencias. Madrid, 20 noviembre de 1801.

CONSIDERACIONES FINALES

1. El Proyecto de Escovedo no fue sino una adecuación práctica del artículo séptimo de la Instrucción de Intendentes que, por las condiciones que imponía en su ejecución, carecía de virtualidad al confiar en la arruinada Hacienda Real la función promotora de unas ayudas que se consideraron, en un principio, indispensables.
2. Su motivación estuvo sustentada sobre unos presupuestos barajados desde antiguo. Fueron estos también la máxima excusa para la permisión de los repartos a los Corregidores, y no consistieron más que en el reconocimiento de la incapacidad natural y económica del indio para abastecerse de aquello que necesitaba para enrolarse en la producción, además de negar la existencia de comerciantes particulares capaces de vender, de fiado, a los propios naturales.
3. La elección del Consulado fue un vano intento de que los socorros no tomasen el relevo a los nefastos repartimientos recién abolidos, al evitar que los jueces se mezclasen en el giro y venta de cualquier mercancía. Lo que se trataba de evitar tuvo su confirmación en las múltiples denuncias que contra Intendentes, Subdelegados, hacendados y comerciantes, puestos de acuerdo, hubieron de escucharse por las extorsiones derivadas de un comercio forzado posterior.
4. Los detractores peruanos al Proyecto, hemos visto, estaban encuadrados, en su inmensa mayoría, dentro de las filas del comercio, por lo que no nos resulta aventurado adelantar que éstos, de acuerdo con los Subdelegados, iban ya recibiendo las pingües ganancias que una alianza comerciante-juez podía reportarles, y cómo los planes de Escovedo podían frustrar estas uniones.
5. La diferente visión del problema entre el Perú y Buenos Aires y los encontrados informes de los respectivos Intendentes, nos hacen pensar en las muy distintas condiciones del comercio entre uno y otro virreinato, a más de manifestarnos la honda raigambre y el cúmulo de intereses que el repartimiento poseía en el Perú.
6. Resulta curioso ver, en la variación de dictámenes, cómo el Consejo se mueve inseguro en el tratamiento de un problema tan difícil como el de los repartos, denotándonos hasta qué punto pudieron haber influido intereses encontrados en una decisión tan controvertida como la de los repartos, movida, como estaba, por una ingente fuente de ingresos.
7. El intento de comercio interior libre se demostrará como infundada esperanza, en tanto que, sin arreglarse el primer gran problema, catalizador y detonante de los demás —venalidad de los cargos y corto sueldo—, las buenas intenciones nacían ya como letra muerta.